

**REGLAMENTO DE JUNTA  
DIRECTIVA  
SEGURIDAD COMPAÑÍA  
ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**  
Sociedad Administradora de la  
Cartera Colectiva Abierta Seguridad Bolívar



---

**VERSIÓN AGOSTO 2009**

## CONTENIDO

Reglamento de Junta Directiva de SEGURIDAD	3
Título Preliminar	3
Título I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES Y MISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	3
Título II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	5
Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y CESE DE SUS CONDICIONES.	6
Título IV. ÓRGANOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
Título V. FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS	8
Título VI. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES	9
Título VII. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES	9
Título VIII. DEBERES DE LOS DIRECTORES	9
Título IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
Título X. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	11
DISPOSICIÓN FINAL	12

## Reglamento de Junta Directiva de SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. en adelante SEGURIDAD

Sin perjuicio de las normas legales aplicables o lo que estatutariamente se tenga definido SEGURIDAD sobre su Junta Directiva, ésta se acogerán a los siguientes lineamientos, los que se establecen voluntariamente con el fin de contar con mejores prácticas de Gobierno Corporativo al interior de la Compañía<sup>1</sup>.

---

### Título Preliminar

Art. 1°.-**Finalidad.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo que se creen dentro de la Junta de SEGURIDAD, así como, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

Art. 2°.-**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es de aplicación directa para la Junta Directiva de SEGURIDAD y para los miembros que integran la Junta y los Comités de Apoyo que se creen.  
De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir. Para este propósito, el Secretario General de SEGURIDAD suministrará un ejemplar a cada uno de los directores.

**Modificación realizada en Junta Directiva de Enero de 2009.** Cuando ingresen nuevos miembros de Junta Directiva, el Secretario General de SEGURIDAD, entregará al director, en la primera sesión de Junta a la que asista, un ejemplar del Reglamento de Junta Directiva para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Art. 3°.-**Publicidad.** El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de SEGURIDAD: [www.fondodeinversionbolivar.com](http://www.fondodeinversionbolivar.com)

Art. 4°.-**Normas sobre Gobierno Corporativo.** El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables a la Junta Directiva.

**Conc. Art. 2. Código de Buen Gobierno de SEGURIDAD sobre prelación de normas.**

### Título I. ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5°.- **Estructura.** La dirección de SEGURIDAD se atribuye a su Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidente, Secretario de la Junta y Comités de Apoyo.

Art. 6°.- **Principios de actuación.** La Junta Directiva desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como el interés común a todos los accionistas. Ahora bien, esta orientación no debe impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad de SEGURIDAD.

En aplicación del criterio anterior, la Junta Directiva velará por el interés social, aprobará y hará seguimiento a las estrategias de las empresas y responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Las funciones de gestión y dirección ordinaria de SEGURIDAD, así como el seguimiento y adecuada coordinación de las mismas estarán a cargo del Gerente General de SEGURIDAD, con la colaboración del equipo de la alta dirección. Por tanto, la Junta Directiva en pleno y a través de los Comités de apoyo que se creen al interior de la misma,

---

<sup>1</sup> El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de SEGURIDAD en su sesión de Diciembre de 2007 y actualizado en enero y agosto de 2009.

establecerán los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control de la dirección y gestión ordinaria y en general de las facultades delegadas a la alta dirección.

Art. 7°.-**Atribuciones.** La Junta Directiva es un órgano al que le corresponde los más amplios poderes y facultades para dirigir a la Sociedad, por tanto, es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a sus Asambleas Generales de Accionistas.

La Junta Directiva tendrá como principales atribuciones las siguientes, sin limitarlas a las mismas:

7.1. Según los Estatutos Sociales de SEGURIDAD:

7.1.1. Darse su propio reglamento;

7.1.2. Elegir al Gerente de la Sociedad, sus respectivos suplentes y fijar su remuneración;

7.1.3. Designar a los miembros del Comité de Análisis de Inversiones de los fondos que administre;

7.1.4. Crear los fondos de inversión y adoptar su reglamento antes de ser sometido a la aprobación de la Superintendencia;

7.1.5. Crear los comités de trabajo que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, reglamentar sus funciones y fijar la remuneración de sus miembros;

7.1.6. Resolver sobre la apertura o clausura de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional;

7.1.7. Dictar y reformar los reglamentos internos de la sociedad;

7.1.8. Orientar y dirigir los negocios propios del objeto social;

7.1.9. Trazar la política y orientación general, a la cual deben someterse tanto la Sociedad como el fondo o fondos que se creen, respecto a las inversiones que deben hacerse con la suscripciones del público;

7.1.10. Crear, de acuerdo con el Gerente los principales empleos o cargos de la Sociedad y fijarles su remuneración;

7.1.11. Autorizar al Gerente para la realización de actos o contratos que no estén previsto dentro de las atribuciones ordinarias que le señalen los estatutos de la Sociedad;

7.1.12. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones correspondientes a los aumentos de capital que se hagan;

7.1.13. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el balance y cuentas de la Sociedad, con un informe explicativo de ellos, y, en general, del estado de sus negocios;

7.1.14. Tomar todas las decisiones que no están expresamente atribuidas ni a la Asamblea General de Accionistas ni al Gerente General y que se relacionan con los intereses de la Sociedad;

7.1.15. Nombrar de su seno a su propio Presidente;

7.1.16. Asesorar al Gerente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad;

7.1.17. Fijar las políticas generales que haya de seguir la administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;

7.1.18. Convocar por intermedio del Gerente a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;

7.1.19. Las demás que le señalen la ley o los estatutos.

7.2. Según el Código de Gobierno Corporativo:

7.2.1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de la política de inversión de las carteras colectivas;

7.2.2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de Gobierno Corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a las carteras colectivas;

7.2.3. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de las carteras colectivas;

7.2.4. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas de las carteras colectivas y a la

Superintendencia Financiera de Colombia;

7.2.5. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad;

7.2.6. *Modificación realizada en Junta Directiva del mes de Enero de 2009.* Establecer principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés, así como resolver los conflictos de interés que se presenten con SEGURIDAD, accionistas, alta gerencia y miembros de la Junta Directiva;

7.2.7. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos de los inversionistas de las carteras colectivas inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que SEGURIDAD podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos;

7.2.8. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades que realice SEGURIDAD como sociedad administradora respecto de las carteras colectivas que administra;

7.2.9. Fijar las directrices de los programas de capacitación que se realizarán para los funcionarios que tengan a cargo la administración de las carteras colectivas de SEGURIDAD, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para las carteras colectivas;

7.2.10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos y prevención para la financiación de actividades de terrorismo-SARLAFT-, de Gobierno Corporativo, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas legalmente;

7.2.11. Definir los mecanismos que serán implementados por el Gerente de las carteras colectivas para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a cada cartera administrada por SEGURIDAD;

7.2.12. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el Gerente de las carteras colectivas, el Revisor Fiscal o el Contralor Normativo, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de cada cartera colectiva de SEGURIDAD;

7.2.13. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de cada cartera colectiva administrada por SEGURIDAD.

7.2.14. Nombrar al Contralor Normativo.

7.2.15. Elegir los miembros del Comité de Inversiones.

7.2.16. Designar a la instancia respectiva que se encargará del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna identificación de las operaciones inusuales.

## **Título II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 8°.-Número de Miembros.** La Junta Directiva estará compuestas por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

*Conc. Art. 26 estatutos de SEGURIDAD.*

**Art. 9.-Calidades de los Directores.** Los directores tendrán las calidades personales y profesionales y contarán con competencias especializadas que les permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica del negocio, lo anterior dentro de los criterios objetivos que le permitan presentar sus diferentes puntos de vista.

Art. 10.-**Calidad de los votos.** Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

### **Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y CESE DE SUS CONDICIONES.**

Art. 11°.-**Nombramiento de los miembros de Junta Directiva.** Los miembros de Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los estatutos sociales, a través del sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga y sus suplentes serán personales.

Art. 12°.-**Incompatibilidades.** No podrá haber en la Junta Directiva de SEGURIDAD una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo la Junta Anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección.

Así mismo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva:

12.1. Las personas que ostenten el cargo de miembro de Junta en más de cinco (5) sociedades anónimas.

12.2. Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

Art. 13°.-**Duración del cargo.** Los miembros de Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en los estatutos, mientras la Asamblea General de Accionistas no acuerde su separación o destitución, ni renuncien a su cargo.

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la Asamblea General de Accionistas, en la siguiente reunión de Asamblea General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá las personas que deban sustituir a los miembros de Junta no ratificados, o llenará las vacantes, según el caso.

Art. 14°.-**Reelección de los miembros de Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15°.-**Dimisión y cese de los miembros Consejeros.** Los miembros de Junta Directiva cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Asamblea General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los miembros de Junta deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

15.1 Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales, estatutarias o de este reglamento.

15.2. Cuando por hechos imputables al director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de director de la Sociedad.

15.3. Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

Art. 16°.-**Deliberaciones y votaciones.** *Modificación realizada en Junta Directiva del mes de Enero de 2009.* Los directores que estén involucrados en propuestas sometidas a consideración de la Junta Directiva (tales como su nombramiento o su reelección, cese en los Comités o cargos directivos de los que sea parte o en casos similares), se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones de Junta que se ocupen de estos asuntos.

Art. 17°.-**Llamamiento y Asistencia de los Suplentes.** Los directores principales serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus respectivos suplentes personales.

Los Directores suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva de SEGURIDAD a pesar de estar los principales, cuando a su juicio, la importancia del asunto así lo amerite. Los suplentes, actuarán con voz pero sin voto y recibirán la misma remuneración de los principales, cuando actúen. Los miembros principales y suplentes podrán participar en los diferentes Comités de Apoyo de la Junta Directiva que se creen.

SEGURIDAD mantendrá debidamente informados a los miembros de la Junta Directiva suplentes de los temas sometidos a consideración en las diferentes reuniones, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

#### **Título IV. ÓRGANOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 18°.-El Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva de SEGURIDAD será elegido de entre sus miembros.

El Presidente, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los estatutos sociales, tiene las siguientes:

- 18.1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva función estatutaria y de Código.
- 18.2. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas.
- 18.3. Elevar a la Junta las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de SEGURIDAD y, en especial, las correspondientes al funcionamiento de la propia Junta y demás órganos sociales, ya sea preparadas por el mismo, por otro miembro de Junta o por otro solicitante con atribuciones para hacerlo.
- 18.4. Hacer las recomendaciones que sean necesarias a la Junta Directiva en temas relacionados con el buen Gobierno Corporativo.
- 18.5. Revelar a la Junta Directiva de manera inmediata y en detalle los eventuales conflictos de interés que pueda llegar a tener.

**Art. 19°.-El Vicepresidente.** La Junta Directiva de SEGURIDAD elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente de la Junta cuando esté en ejercicio de sus funciones.

**Art. 20°.-El Secretario de la Junta Directiva.** El Vicepresidente Jurídico- Secretario General de SEGURIDAD será el Secretario de la Junta Directiva. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto en sus deliberaciones y mediante la elaboración de las actas, suscritas por el Presidente de la Junta y por él dará fe de lo sucedido y tratado durante las sesiones.

Además de las funciones asignadas por la Ley y estatutos, corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- 20.1. Coordinar con el Gerente General de la Compañía la organización de la Junta Directiva, comunicar las convocatorias de sus reuniones a los directores y asistir a las mismas.
- 20.2. Coordinar junto con el Gerente General de SEGURIDAD y las personas que este designe, la recopilación y remisión de información que ha de ser analizada por la Junta Directiva.
- 20.3. Custodiar la documentación social. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos en el curso de las reuniones.
- 20.4. Velar por el debido cumplimiento de las normas legales aplicables a la Junta Directiva y a sus miembros.
- 20.5. Canalizar, de manera general, las relaciones de la Sociedad con los directores en todo lo relativo al funcionamiento de la Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Gerente General de SEGURIDAD.
- 20.6. Tramitar las solicitudes de los directores respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a la Junta Directiva de SEGURIDAD.

- 20.7. Actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo decisión diferente tomada por el máximo órgano social.
- 20.8. Participar en los Comités de Apoyo de la Junta Directiva como secretario de los mismos.
- 20.9. Promover e informar a la Junta Directiva sobre los avances y tendencias en materia de Gobierno Corporativo.

*Conc. Art. 29 estatutos de SEGURIDAD.*

Art. 21°. **Comités de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de SEGURIDAD deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente por lo menos, los Comités que legalmente estén obligados a conformar.

Art. 22°. **Comité de Auditoria.** *Adición realizada en Junta Directiva de Agosto de 2009.* SEGURIDAD tendrá un Comité de Auditoria integrado como mínimo con tres de los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la Sociedad para apoyar la labor del Comité. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones. El Comité podrá contar con la presencia del Revisor Fiscal quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones.

El Comité de Auditoria contará con un reglamento de funcionamiento en el cual se incluirán entre otros aspectos las competencias, su organización y estructura.

Art. 23°. **Comité Nombramientos, Salarios y Remuneraciones.** *Adición realizada en Junta Directiva de Agosto de 2009.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, la Junta Directiva de Sociedades Bolívar S.A. como matriz del Grupo constituirá con carácter permanente un Comité de Salarios, Nombramientos y Remuneraciones, órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, que señalará las políticas y principios generales del Grupo en materia de nombramientos, salarios y remuneraciones. Este Comité tendrá un Reglamento que será aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo, las normas relacionadas con su funcionamiento y las facultades inherentes al mismo.

Si las necesidades de SEGURIDAD lo requieren se podrá crear un Comité de Nombramientos, Salarios y Remuneraciones que seguirá las orientaciones que sobre el particular fije el Comité de Nombramientos, Salarios y Remuneraciones de Sociedades Bolívar S.A. como matriz del Grupo Bolívar para todas las Compañías que lo integran.

## **Título V. FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS**

Art. 24°. **-Quórum para las reuniones.** La Junta Directiva de la Fiduciaria deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas que se asentarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella, las cuales serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva sesión.

Art. 25°. **-Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia establecida en los estatutos de SEGURIDAD, cuando menos, una vez al mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para el efecto presente el Gerente General de SEGURIDAD. El calendario podrá ser modificado por acuerdo de la propia Junta Directiva o por sugerencia del Gerente General que someterá la modificación en conocimiento de los directores con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión.

Igualmente se reunirá la Junta Directiva de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la Junta, dos de sus miembros que actúen como principales, el Gerente General de SEGURIDAD o el Revisor Fiscal, cuando circunstancias especiales ameriten la reunión de la misma.

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los estatutos sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Art. 26°.-**Lugar de celebración.** Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de SEGURIDAD, o en el lugar que se señale en la convocatoria.

No obstante lo anterior, las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

Art. 27°.-**Desarrollo de las sesiones.** Para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas, será necesario contar con el quórum deliberatorio y decisorio fijado en los estatutos de SEGURIDAD.

Art. 28°.-**Asistencia a las reuniones.** Los directores harán sus mejores esfuerzos para asistir cumplidamente a las sesiones de la Junta Directiva.

En caso de imposibilidad para asistir, procurarán avisar con prudente anticipación con el fin de que su suplente pueda ser citado oportunamente y por ende la reunión se pueda llevar a cabo con el quórum requerido.

El Presidente de la Junta promoverá la participación de todos los directores en las deliberaciones de dicho órgano.

Art. 29°.-**Actas.** De toda sesión de la Junta Directiva de SEGURIDAD se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

Art. 30°.-**Evaluación de la Junta Directiva.** Anualmente la Junta Directiva evaluará su funcionamiento y se referirá a ello en el Informe de Gestión Anual que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

#### **Título VI. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES**

Art. 31°.-**Remuneración de los Directores.** Los directores tendrán derecho a percibir la remuneración fijada por la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva para efectos de fijar la remuneración de sus integrantes, así como las calidades personales y profesionales de sus miembros, el tiempo a dedicar a su actividad y su experiencia profesional.

#### **Título VII. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES**

Art. 32°.-**Facultades de información e inspección.** Los directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de SEGURIDAD con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Gerente General de SEGURIDAD, previa solicitud que se haga ante la Junta Directiva y sea autorizada por la misma.

#### **Título VIII. DEBERES DE LOS DIRECTORES**

Art. 33°.-**Obligaciones generales de los Directores.** Los directores obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés social.

Art. 34°.-**Deber de confidencialidad de los Directores.** Los directores guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Art. 35°.-**Inhabilidades.** Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las normas vigentes aplicables, el Código de Gobierno Corporativo y el presente reglamento, los directores no podrán ser administradores o

directivos, de otra Compañía que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de SEGURIDAD o que sea su competidor.

Se exceptúan de esta previsión las funciones y los cargos que puedan desempeñarse:

35.1 En sociedades del Grupo Bolívar,

35.2 En sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del mismo director,

35.3 En sociedades en las que participe representando los intereses del Grupo Bolívar.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá establecer excepciones, siempre que un miembro de Junta que se encuentra en alguna de las anteriores inhabilidades, informe la existencia de la misma en la sesión siguiente a la fecha de la ocurrencia de tal circunstancia, para tal efecto la Junta estudiará los aspectos particulares de la inhabilidad y el impacto que la misma pueda generar a SEGURIDAD y no sea una de las inhabilidades establecidas legalmente.

De igual manera no podrán ser miembros de Junta Directiva aquellas personas que brinden asesoría a competidores de la compañía para ponerlos en una situación de ventaja competitiva que menoscabe la posición de la sociedad o sus vinculados, asesorar o representar a terceros en asuntos en los cuales exista una contraposición de intereses entre la sociedad de la cual es director o sus vinculadas y dichos terceros, bien porque sean contrapartes de negocio o judiciales o bien porque dichos terceros se encuentren en situación de competencia frente a la sociedad o sus vinculadas, en el logro de un determinado objetivo que sea excluyente para los competidores no favorecidos. Así mismo, recibir dádivas u honorarios, directa o indirectamente, de clientes o clientes potenciales de la sociedad, o de terceros para influir en su favor, en determinada decisión o en la aprobación de determinada operación por parte de la sociedad o sus vinculadas.

Art. 36°.-**Conflictos de interés.** Con el fin de evitar que se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores de Junta Directiva, otros administradores<sup>2</sup>, altos directivos y en general los funcionarios de SEGURIDAD, la Compañía ha definido unas reglas de conducta encaminadas a que las decisiones de la Compañía se tomen, en todos los casos, dentro de la mayor objetividad y en beneficio de la Sociedad.

Por tanto, SEGURIDAD ha formulado una serie de principios y reglas que integran el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada, el cual podrá ser consultado en la página web de la Compañía.

Art. 37°.-**Deberes de información del Director.** El Director deberá comunicar al Presidente de la Junta Directiva la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, similar o complementario tipo de actividad que constituya el objeto social de SEGURIDAD, así como los cargos o funciones que ejerza en esta Sociedad. De igual manera, se deberá informar los casos en que los directores por cuenta propia o ajena, realicen actividades similares al objeto social de SEGURIDAD o presten asesoría a compañías con igual o parcial objeto social a SEGURIDAD o a las compañías de Grupo Bolívar. Dicha información formará parte de un archivo especial en custodia en la Secretaría General de la Compañía.

En todo caso, los directores en ejercicio de sus funciones deberán informar:

37.1. De todos los cargos que desempeñen y de la actividad que realicen con otras compañías o entidades, así como el nombre de las empresas a las que prestan servicios.

37.2. De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte el carácter o condición en cuya virtud hubiere sido designado Director.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

37.3. De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien en su contra y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de SEGURIDAD.

37.4. En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Director de SEGURIDAD.

El deber de informar será exigible para los miembros de Junta que a la fecha de la aprobación del presente Reglamento se encuentren vinculados a SEGURIDAD, en su condición de tal, tres meses después contados desde la aprobación y entrada en vigencia del presente Reglamento.

De igual manera, para dar cumplimiento a los deberes de información establecidos en el presente artículo, la Secretaría General de la Compañía actualizará cada 6 meses la información respectiva de cada uno de los miembros, enviando a los mismos un formato de actualización de información.

#### **Título IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 38°.-**Informe Anual de Gobierno Corporativo.** La Junta Directiva elaborará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD que será parte del informe de gestión y que presentará a la Asamblea de Accionistas.

Adicionalmente, el informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad de acuerdo con las normas vigentes sobre el tema. Dicho informe podrá ser parte del Informe de Gestión anual que la Junta Directiva presenta a la Asamblea de Accionistas.

Art. 39°.-**Relaciones con los accionistas.** La Junta Directiva fijará los medios adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de SEGURIDAD.

La Junta Directiva, con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas con todos o algunos de sus accionistas sobre la marcha de los negocios de SEGURIDAD u otros temas de interés para los mismos.

En sus relaciones con los accionistas, la Junta Directiva garantizará una igualdad de trato con todos ellos.

Art. 40°.-**Relaciones con el Revisor Fiscal.** La Junta Directiva tendrá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Revisor Fiscal de la Compañía, respetando al máximo su independencia.

Art. 41°.-**Relaciones con los directivos y empleados de la Sociedad.** Las relaciones entre la Junta Directiva y los directivos, y demás empleados de SEGURIDAD., se canalizarán necesariamente a través del Gerente General de la Sociedad.

Art. 42°.- **Responsabilidad.** Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

#### **Título X. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

Art. 43°.-**Aprobación del reglamento.** La Junta Directiva de SEGURIDAD tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento.

Art. 44°.-**Modificación y derogatoria del reglamento.** La Junta Directiva de SEGURIDAD tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La modificación o derogatoria del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple.

**Art. 45°.-Interpretación del Reglamento** El presente Reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los estatutos y en las disposiciones legales que regulan el tema de la Junta Directiva, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de SEGURIDAD en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 46°.-Aceptación del presente Reglamento.** La condición de miembro de la Junta Directiva supone la aceptación del presente Reglamento.